

**Carrera: Derecho**

**Diplomado en Investigación Orientado:**

**DEBIDO PROCESO Y JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA  
ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN REPUBLICA  
DOMINICANA Y ITALIA**

**Proyecto:  
ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA  
PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE. CASO: REPUBLICA  
DOMINICANA Y ITALIA.**

**Autor: (es)**

<b>José Miguel Cuevas:</b>	<b>ID-100012271.</b>
<b>María Del Carmen Soler Decena:</b>	<b>ID-100012107</b>
<b>Julio César Díaz Feliz:</b>	<b>ID-100012125.</b>

**Facilitadora Acompañante:  
MARTHA TORIBIO, M.A.**

**SANTO DOMINGO ESTE,  
MIERCOLES 10 DE AGOSTO,  
AÑO 2022**



Mi nombre es JOSE MIGUEL CUEVAS, Nací en la ciudad de Santo Domingo los 10 días del mes de marzo 1988, procreados por los Sres. José Encarnación Oviedo y Miguelina Cuevas. Mi Residencia actual está ubicada en el sector Villa Duarte, Santo Domingo Este, calle Respaldo Colon # 19. Realice mis estudios primarios en la escuela Socorro Sánchez, y mis estudios secundarios de Bachiller, Colegio Santísima Trinidad, ambos centros de la ciudad de Santo Domingo. Luego continué haciendo cursos técnicos entre ellos Preparación de formato en, e hice varios cursos de mecánica industrial. Estos me permitieron obtener buenas posiciones de empleo en aquel entonces, llegue a ingresar a la Academia Naval Aspirante A cadete con el grado de Guardia Marina Primer Año, Luego fui egresado a la Policía Nacional, fui encargado de Seguridad en un departamento de la Dirección General de Aduana en la misma ciudad y luego termine trabajando en mi Área como Militar y Policía en Santo Domingo y continuar con mi proceso de formación académica a nivel superior, matriculándome en la carrera de Derecho, en la Universidad Abierta Para Adulto (UAPA) la cual hoy me permite convertirme en una

profesional del Derecho, una vez concluya con el diplomado de Curso de Final De Grado.



Mi nombre es María del Carmen Soler Decena nací en santo domingo este a los 22 días del mes de julio del año 1998 hija menor, procreados por los Sres. Félix Soler Meran y Pulicaria Decena Rosario.

Mi Residencia actual está ubicada en el sector de Villa Faro calle central respaldo 25 realice mi estudio primario en el colegio Narcisa y termine el bachiller en la escuela Juan Pablo Duarte ambos centros ubicados en la misma localidad que resido.

Luego de terminar mi bachiller en el 2018 me inscribí de una vez en la carrera de derecho en la universidad abierta para adultos (UAPA) lo cual hoy me permite convertirme en una profesional del Derecho. Le doy gracias a Dios por el privilegio de darme la vida, salud, sabiduría y entendimiento para lograr este objetivo que me propuse hace 4 años y por permitirme que culminara esta meta que me propuse de manera exitosa.



### **JULIO CÉSAR DÍAZ FELIZ.**

Nací en Barahona, República Dominicana, el (4) de Marzo del 1971, hijo de los señores **ELOY DE JESÚS DÍAZ ABRE** y **EUFEMIA FELIZ GUEVARA.**, mis primeros estudios los realicé en la Escuela España, Distrito Nacional, y en la Escuela Socorro Sánchez, Villa Duarte, Santo Este, y estudios secundario Ramón Emilio Jiménez, Santos Domingo Este.

El 15 de marzo de 1989, tomo la decisión de ingresar a la Marina de Guerra, hoy día Armada de República Dominicana, lo cual llevo laborando (33) años y (4) meses, por el interés de superarme y abrir nuevos horizontes a mi vida inicio en enero del 2018, la carrera de Derecho al ingresar en la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA), donde actualmente curso el curso final de grado.

## TABLA DE CONTENIDO:

Hoja de presentación.....	1
Bibliografías de los participantes.....	de la 2 a la5
Tabla de contenido.....	6 y 7
Introducción.....	8
Resumen.....	9
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	11
<b>CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DEL DERECHO PENAL DE ADOLESCENTES EN REPUBLICADOMINICANA</b>	<b>E</b>
<b>ITALIA.....</b>	<b>12</b>
1.1 Historia del Código Penal para Adolescente en Rep. Dom.yen Italia.....	de la 13 a la15
1.2 El Derecho Penal. ....	de la 16 a la19
1.3 La responsabilidad Penal de los menores de edad.....	de la 20 a la22
1.4 La Inimputabilidad del menor vs Imputabilidad.....	de la 23 a la25
<b>CAPÍTULO II EL PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE.....</b>	<b>20</b>
2.1 Del sistema de las acciones.....	1
2.2. La persona adolescente imputada o acusada.....	23
2.3 Los arrestos y las medidas cautelares.....	27
2.4. Las sentencias.....	31
2.5. Las sanciones.....	4
<b>CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PENAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE LA PENA DE LA PERSONA ADOLESCENTE...42</b>	
3.1 La ejecución de las sanciones y sus garantías para la persona adolescente, marco legal, su cumplimiento.....	43

3.2 El tribunal de control de ejecución de las sanciones; sus atribuciones.....	47
3.3 La revisión de las sanciones ordenadas contra adolescentes.....	49
3.4 Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones..	52
3.5 Las sanciones sustantivas.....	54
3.6 Los recursos.....	57
Conclusión.....	58
Bibliografías.....	59

## INTRODUCCION

Durante mucho tiempo se ha considerado que lo mejor para los niños, niñas y adolescentes era protegerlos fuera del Derecho penal, se entendía había que establecerlos en una jurisdicción especial, el “derecho tutelar de menores”.

Por debajo de esto está la idea de que la protección de derechos del niño y la responsabilidad penal de adolescentes es la de incompatibilidad: el reconocimiento de responsabilidad penal sería contradictorio con la protección de los derechos del niño.

Extrañamente, la exclusión de la responsabilidad de los niños y adolescentes, en lugar de fortalecer la protección, terminó por desmedrarla. La realidad práctica revela, que la relación entre la protección de la infancia y sistema penal es algo más compleja que lo que se pensó a comienzos de siglo por los salvadores de los niños que inspiraron el sistema tutelar.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se va por una senda distinta, al reconocer que el sistema de garantías creado por el sistema penal, es el mejor mecanismo para lograr controlar y limitar el “poder punitivo” del Estado.

En el presente trabajo se abordan los Sistemas Procesales y Materias Procesales. El Sistema de Justicia Juvenil. Los Procesos a Delincuentes. Principios y Etapas en República Dominicana e Italia.

## **Objetivo general**

1. Evaluar las características del Régimen penal de la persona adolescente de la República Dominicana en comparación con Italia.

## **2. Objetivos específicos**

1. Evaluar las características de la acción penal y los sujetos que intervienen en el proceso penal de la persona adolescente de la República Dominicana en comparación con Italia.
2. Describir las fases de las acciones penales que componen el proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana en comparación con Italia.
3. Efectuar un análisis comparativo Del Sistema Procesal Y Materias Procesales. Del Sistema De Justicia Juvenil. De República Dominicana e Italia
4. Efectuar un análisis comparativo Del Sistema Procesal Y Materias Procesales. Del Sistema De Justicia Juvenil. De República Dominicana e Italia
5. Comparar los procedimientos utilizados para la ejecución de las sanciones En República Dominicana E Italia
6. Desarrollar Los Procesos que se siguen a Delincuentes Juveniles. Principios Y Etapas En República Dominicana E Italia

**CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DEL DERECHO PENAL DE ADOLESCENTES EN REPUBLICA DOMINICANA E ITALIA**



**DOMINICAN REPUBLIC AND ITALY**

## Objetivo

Comparar aspectos sustantivos de los sistemas de justicia penal juvenil de República Dominicana e Italia

### Bloque de Contenido

1.1 Historia del Código Penal para Adolescente en Rep. Dom.yen Italia.....	13
1.2 El Derecho Penal. ....	16
1.3 La responsabilidad Penal de los menores de edad.....	20
1.4 La Inimputabilidad del menor vs Imputabilidad.....	23

## **1.1 Historia del Código Penal para Adolescente en Rep. Dominicana e Italia.**

### **A) República Dominicana.**

En República Dominicana, antes del año 1941, los menores de 18 años eran procesados por las autoridades judiciales ordinarias, bajo los criterios del discernimiento, hasta que mediante la ley núm. 603 de ese año se instituyeron los tribunales tutelares de menores, que prohibió aplicar las sanciones establecidas en el código penal a los menores de dieciocho años.

Sin embargo, esa disposición no estuvo vigente por mucho tiempo, ya que ese mismo año fue modificada por la ley núm. 688, que restablece la doctrina del discernimiento, por medio de la cual se permitía que desde los dieciséis hasta los dieciocho años se declinara el proceso a la jurisdicción ordinaria, cuando un procesado cometiera actos de gravedad y si se establecía que el mismo había actuado con discernimiento

Este fue el inicio para la conformación de un cuadro jurídico de regularización para el manejo de esta clase en el país. Esta ley constituyó un reconocimiento explícito de la condición de ser sujetos de derechos y atenciones regularizadas a los menores de edad.

Luego fue modificada con la ley 24-97, que modifica a su vez los Código Penal y de procedimiento criminal, que luego fue modificada por la actual ley 136-03.

Más tarde La ley N° 106-13. Ley que modifica los artículos 223, 224, 279, 291, 296, 339, 340 y 380 de la ley no. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y suprime el art. 350 de dicha ley.

## **B) En Italia.**

Italia es uno de los países de los pioneros en establecer un sistema de justicia penal juvenil en Europa, se encuentra en estos momentos inmerso en un proceso reformador para adecuar su Ley de Protección de la Juventud de 1965, que todavía mantiene un modelo tutelar de la justicia juvenil, en el que los menores de 18 años son penalmente irresponsables, a un modelo de justicia juvenil, más legalista y responsable.

La primera ley de justicia juvenil, data de principios del siglo pasado con la promulgación de la Ley de protección a la infancia, de 15 de mayo de 1912, que establecía que los menores de dieciséis años estaban exentos de responsabilidad criminal, por lo que, no se les podía imponer penas, sino únicamente medidas de protección, educativas y preventivas.

Esta Ley derogó el artículo 72 del Código La ley deroga el artículo 72 del Código Penal de 1867, que establecía la responsabilidad penal de los infractores menores de 16 años, definiéndola como la facultad de espiar la sanción por conductas de derecho positivo, según tengan suficiente discernimiento.

La ley de 1912 aborda no solo la regulación de la responsabilidad penal de los menores, sino más ampliamente todos los ámbitos en los que los menores necesitan ser protegidos o se encuentran en riesgo, destacando tres áreas bien diferenciadas: la primera, la del duelo, los

jueces sobre menores, el tercero son las disposiciones sobre protección de menores.

Bajo la jurisdicción del tribunal de menores, los menores de 18 años que deambulan o mendigan y desobedecían a sus padres por estas razones de su insatisfacción, podían ser investigados por responsabilidad penal.

Respecto de la medida de internamiento, señalar que los delincuentes menores de dieciséis años podían ser internados en instituciones de caridad o de enseñanza, tanto públicas como privadas, durante un tiempo indeterminado que no podría sobrepasar la mayoría de edad, pudiendo los *Juges des enfants*, proceder a su libertad, en todo momento.

A partir de los años treinta, ante su ineficacia, se detectó en Bélgica una corriente favorable a reformar la Ley de 1912. Posteriormente esta Ley fue modificada y completada, por la actualmente en vigor, ley de protección de la juventud, de 8 de abril de 1965, aunque después de la reforma estatal de 8 de agosto de 1980 y de 8 de agosto de 1988, el Derecho Penal juvenil ha sufrido importantes modificaciones, ya que cualquier Comunidad tiene competencias para regular la materia de la protección de la juventud, con las excepciones de la organización judicial y la determinación de las medidas en contra de un menor del Infractor.

## 1.2 El Derecho Penal

### A) República Dominicana

Ramos, (2006) lo define como: "el conjunto de principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones, y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones o para prevenirlas".

El objetivo principal de la Ley del Menor, es abordar las cuestiones sustantivas y procesales específicas de los grupos juveniles que entran en conflicto con el derecho penal. En cuanto a los menores, existe una concepción errónea sobre la aplicación de normas que sólo consideran el concepto de tutela más conveniente (desde el punto de vista subjetivo del operador del sistema de justicia) para el menor, aun cuando las reglas del debido proceso se vulneran derechos procesales y fundamentales.

Un estudio de las medidas preventivas, instituciones procesales y sanciones para adolescentes de carácter puramente socioeducativo, con foco en la situación de la persona en desarrollo, a partir de la Ley No. 136-03 que establece un código sistemático de protección y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en sus aspectos específicos merecen ser explorados en profundidad, pues no se limitan a la prueba indiscutible, sino a los supuestos taxativos que se requieren para analizarla, y en ese sentido la salvaguarda de tales garantías y la aplicación de las medidas e instituciones del debido proceso, son de gran importancia, su alcance depende de los aspectos del entorno

relativo a la entidad familiar, y las características que permiten determinarlo con carácter general dan su validez.

Es en esta oportunidad cuando el Estado Dominicano, consciente de su obligación, aborda la implementación de leyes, ajustadas a los instrumentos internacionales de derechos humanos asumidos por sus poderes públicos en pos de salvaguardar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes y la satisfacción de garantías existentes respecto a estos.

### **En Italia**

El sistema procesal italiano vigente es de tipo mixto, tendencialmente acusatorio.

Originariamente el Código procesal penal italiano se había configurado durante la Dictadura fascista con una impronta marcadamente inquisitoria. Tras la Segunda Guerra Mundial y la conquista de la democracia, este Código fue sufriendo innumerables reformas tanto por la acción legislativa, como por la labor de la Corte Constitucional con el fin de ir introduciendo en su trama importantes aspectos acusatorios.

El cambio definitivo de modelo se produce con la Ley 16-2-1987, n.81, por la que se delegó en el Gobierno la competencia para emanar un nuevo Código de procedimiento penal. Finalmente, el nuevo Código se procedió por medio de Decreto del Presidente de la República N° 447 de 22 de septiembre de 1988, y entró en vigor el 24 de octubre de 1989.

El sistema procesal italiano se caracteriza como un sistema "prevalentemente" acusatorio, cuyos caracteres principales son los siguientes: posición del juez como una parte tercera; tendencia a la paridad dialéctica entre la acusación y la defensa; centralidad y oralidad del debate; formación de la prueba en un proceso contradictorio entre las partes; publicidad y justo proceso.

Los principios de derecho sobre los que reposa el proceso penal italiano guardan bastante similitud con los principios de derecho procesal dominicano, por lo que nos limitaremos a su mera exposición.

En referencia a los principios de derecho interno, al igual que en República Dominicana se recoge el derecho a la tutela jurisdiccional; el principio del derecho a una segunda instancia; la pre constitución del juez natural.

### **1.3 La Responsabilidad Penal de los Menores de Edad.**

#### **A) República Dominicana**

En la actualidad, la delincuencia y la criminalidad entre los niños, niñas y adolescentes ha aumentado recientemente a un ritmo alarmante y se ha convertido en una de las mayores preocupaciones, con un peligro cada vez mayor que amenaza la seguridad pública. De acuerdo con la ley 136-03, la justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infracciones como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos

punibles violatorios a la ley penal vigente, garantizando el cumplimiento del debido proceso legal.

La justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad penal tiene por objetivo aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Para determinar la responsabilidad penal de una persona adolescente y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto en la norma, con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y la legislación procesal penal vigente.

## **B) En Italia**

La legislación de Italia parte de la inimputabilidad de los menores de catorce años, pero en caso de ser socialmente peligrosos, se les aplica alguna medida de seguridad, concebida como sanción penal y con cierto carácter aflictivo, aunque vayan dirigidas especialmente a la adaptación del sujeto a la vida social.

Esta misma previsión se extiende a los que, habiendo cumplido los catorce, pero no los dieciocho, se les declare también inimputables.

Fijar en los catorce el límite de la imputabilidad es una decisión político-criminal discutible, en tanto en cuanto no hay razones científicas que avalen tal elección, lo que explica las diferentes opciones legislativas que encontramos en el Derecho comparado.

En Italia se dispone de un orden normativo fundamentado, en la idea de la resocialización del menor, esta responsabilidad cuenta con un procedimiento específico, que trae consigo importantes implicaciones en el orden sustantivo. Se trata del D.P.R. (Disposiciones sobre el proceso penal contra los menores inculcados), que se completa con unas normas de coordinación y transitorias, contenidas en el Código de procedimiento pénale (D.P.R. de 22 de septiembre de 1988, numeral 447), cuya cambio con respecto a lo no previsto en el decreto n. 448 queda establecida en el artículo 1 de este último texto.

Al margen de la anterior normativa, de orden procesal, el Código Penal italiano contiene particulares previsiones al respecto y admite la posibilidad de que los menores de dieciocho años respondan criminalmente y, por tanto, sean sometidos a penas o a medidas de seguridad, sustanciándose tal responsabilidad a través del proceso específico regulado en el D.P.R numeral /448.

La dificultad que hay a la hora de establecer dicho límite queda reflejada también en los textos internacionales sobre la materia, que tan sólo se atreven a sugerir que el comienzo de la mayoría de edad penal no deberá fijarse en una edad demasiado temprana habida cuenta de

las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual (artículo 4 de las Reglas de Beijing).

#### **1.4 La Inimputabilidad del menor vs imputabilidad**

##### **A) República Dominicana**

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define a la imputabilidad como la “Por otro lado, una presunción absoluta de incapacidad respecto de los menores de catorce, en tanto que a los comprendidos entre catorce y dieciocho les refiere una presunción relativa de imputabilidad.

La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible” El concepto de inimputabilidad conlleva otro concepto: imputabilidad. La rendición de cuentas significa que una persona entiende que sus acciones afectan los intereses de los demás, por lo que adapta sus acciones a dicha comprensión.

Profesionales de la sociología, la psicología y el derecho han estado trabajando para identificar la etapa en la que los menores pueden tomar el control total de sus acciones por responsabilidad penal. Pero a la fecha, en muchos países, no existen estándares uniformes para todas estas disciplinas, lo que dificulta determinar la edad mínima para evitar el enjuiciamiento de menores.

La Sociología del Derecho es la ciencia del estudio pormenorizado de los factores que influyen en la delincuencia, y en este caso su análisis

debe centrarse en el medio social en el que se desarrolla el hábitat humano. Expertos en sociología y criminología llevan años analizando las causas del comportamiento humano anormal.

## **B) En Italia**

El artículo 85 establece “que nadie puede ser castigado por un hecho previsto en la ley como delito si en el momento en que lo ha llevado a cabo no era imputable, establece que es imputable quien tiene la capacidad de entender y de querer”. Así que el concepto de imputabilidad que no está exento de problemas interpretativos, pues al tratarse de una fórmula tan genérica su concreción presenta dificultades, de ahí que no falten voces reclamando unos nuevos presupuestos para el concepto de imputabilidad.

Por otro lado, una presunción absoluta de incapacidad respecto de los menores de catorce, en tanto que a los comprendidos entre catorce y dieciocho les refiere una presunción relativa de imputabilidad.

La presunción relativa de imputabilidad respecto a los mayores de catorce y menores de dieciocho, está establecida en el Código Penal Italiano (CPI), Art. 128, presenta innumerables problemas en su aplicación práctica, pues la responsabilidad de quienes se encuentran en esa franja de edad está subordinada, al hecho de que quede acreditada su capacidad de entender y de querer, se puede deducir de

la observación directa del comportamiento del imputado, sin necesidad de específicas indagaciones técnicas a través de peritajes .

La jurisprudencia italiana insiste en la idea de que para la determinación de la capacidad de entender y de querer se deben tener en cuenta una multiplicidad de factores en relación a aspectos psicológicos y físicos de la evolución del menor, sus condiciones socio-ambientales y familiares, el grado de instrucción y educación, así como la naturaleza del delito cometido. Es más, se llega a afirmar que la imputabilidad de un mismo sujeto puede ser descartada para algunos delitos y sostenida para otros, en consideración al mayor o menor grado de percepción del desvalor ético-social del delito.

### **Resumen:**

El motivo principal de este trabajo fue comparar aspectos sustantivos de los sistemas de justicia penal juvenil de República Dominicana e Italia, a fin de lograr una comprensión integral de los orígenes, motivaciones y alcances de sus sistemas jurídicos. La Justicia Penal Juvenil tiene por objeto determinar la conducta delictiva y la responsabilidad penal de los menores por conductas punibles contrarias a la legislación penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, su objeto es tomar las medidas o sanciones socioeducativas correspondientes para promover la educación, la atención integral y la integración de los jóvenes a la familia y la sociedad.

## Actividades y ejercicios de autoevaluación

### Contesta Falso (F) o Verdadero (V)

- El objetivo principal del derecho penal juvenil es abordar las cuestiones sustantivas y procesales específicas de los grupos juveniles que entran en conflicto con el derecho penal. (V)
- El sistema procesal italiano vigente es de tipo mixto, tendencialmente acusatorio. (V)
- Una vez establecida la responsabilidad penal del menor, el paso siguiente es aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación(V)
- La imputabilidad es imposibilidad de imputación subjetiva o individual del hecho al autor, por total o casi total falta de normalidad psíquica y madurez del desarrollo mental del sujeto activo del delito (F)
- La Edad de los Menores imputables tanto en República Dominicana como en Italia, es a partir de los 17 años. (F)

## Bibliografías

- Adolescente-Envuelto-En-El-Proceso-Penal. (2020) (<https://fc-abogados.com/es/el-> )
- Aedo Rivera, Marcela. Tesis Las Adolescentes en el Sistema Penal, para optar por el título Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008.
- Alternativas en Psicología. Revista Semestral. Tercera Época. Año XVII. Número 28. Febrero-Julio 2013. (2013, Febrero Julio). <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v17n28/n28a07.pdf>. Retrieved 11 08, 2017, from
- Bartoli, Roberto (2012).La Justicia Penal Juvenil En Italia Juvenile Criminal Justice In Italy . Revista de Estudios Jurídicos n° 12/ (Segunda Época) ISSN 1576-124X.Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: [rej.ujaen.es](http://rej.ujaen.es)
- Cabanelas de Torres, Guillermo (2021) Diccionario Jurídico Elemental. [https://es.slideshare.net › YuhryGndara › diccionario-jurídico](https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridico).
- Código Para el Sistema de Protección y Los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03, 22 de julio del 2003
- Código Penal Italiano
- ENJ-1-340 Derecho Penal Juvenil (2019), Escuela Nacional de la Magistratura, <https://biblioteca.enj.org/>
- Villa, Karelia (2019),Italia pasó de un modelo punitivo para menores a uno reeducativo de reinserción social. Sin Miedos No.16 <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/italia-modelo-de-reinsercion-social-para-menores/>

**CAPÍTULO II**  
**EL PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE.**



## CAPÍTULO II EL PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

2.1 Las Acciones Penales. Generalidades.....	24
2.2 Del Sistema De Las Acciones.....	25
2.3 La Persona Adolescente Imputada O Acusada.....	28
2.4 Los Arrestos y las Medidas Cautelares.....	32
2.5 Las Sentencias.....	36
2.6 Las Sanciones .....	39

## Objetivos

Evaluar las características de la acción penal y los sujetos que intervienen en el proceso penal de la persona adolescente de la República Dominicana en comparación con Italia.

Describir las acciones constitucionales que existen en el sistema de justicia penal de adolescentes de la República Dominicana e Italia

Establecer los principios que rigen el proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana en comparación con Italia.

Describir las fases que componen el proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana en comparación con Italia

## 2.1 LAS ACCIONES PENALES. GENERALIDADES

De Acuerdo con Felipe Ceo (2020), “La acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. El Derecho de Acción es una potestad de todo individuo de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en sí mismo al proceso, el derecho de acción es representado por la demanda en materia civil (en materia penal con la denuncia).

Las investigaciones pueden iniciarse de oficio, mediante denuncia o interponiendo denuncia ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescente, para identificar conductas delictivas y determinar imputados, su grado de implicación y verificar el daño causado. Corresponde al sector público de la jurisdicción ejecutar.

La investigación debe completarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el menor fue privado de la libertad y puede solicitar el Ministerio de Públicos de Niños, Niñas y la Adolescentes, al Juez concederle una prórroga no mayor de quince (15) días.

En ningún caso la duración de la investigación podrá exceder de seis (6) meses, prorrogable por el juez por otros tres meses, y la duración del proceso no excederá de un año, prorrogable por otros seis meses. ,

siempre que el imputado no se encuentre Privado de libertad, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones anteriores.

La acusación que formule el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes debe contener, entre otras, las siguientes menciones:

- a) Datos que permitan identificar plenamente a la persona adolescente imputada;
- b) Edad y domicilio de la persona adolescente imputada si se conoce y en caso de contestación de la minoridad, deberá anexarse la prueba documentada o experticos médicos que avalen su pretensión;
- c) Datos de su defensor técnico;
- d) La relación clara y precisa de las circunstancias que agravan, atenúan o modifican la responsabilidad penal de la persona adolescente imputada.

El juicio de fondo (A pena de nulidad), debe ser oral, privada y contradictoria y su publicidad limitada a la parte del proceso; deben estar presentes la persona adolescente imputada, su defensor técnico, los padres o representantes legales, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, los testigos, peritos o intérpretes si fuere necesario; además, la persona agraviada o su representante y otras personas que el juez estime conveniente.

## 2.2 Del Sistema De Las Acciones

La Ley núm. 136-03, no es muy extensa en lo que tiene que ver con el tema del arresto de la persona adolescente imputada. En tanto que las Reglas de Beijing, en la número 17, en lo que tiene que ver con los principios procesales, lo siguiente: “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medidas sustitutorias.

Cuando a pesar de ello se recurra a la prisión preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.”

Los resultados de las detenciones practicadas por la Policía Nacional sin orden judicial o con pura tipicidad, imponen a estos agentes la responsabilidad de conducir a los detenidos a las autoridades del Ministerio Público, para que éste disponga directamente la detención que estime pertinente. Solicitar la libertad o adoptar medidas coercitivas (preventivas) que tengan por objeto asegurar la presencia del imputado durante el proceso, evitar que se menoscaben los medios de prueba pertinentes para la investigación y proteger a la víctima o testigos imputados.

Según la Ley núm.136-03, el artículo 279, señala que para fines de identidad de la persona adolescente imputada el acta de nacimiento expedida por los oficiales del estado civil correspondiente es un instrumento válido para la acreditación de la identidad y la edad y que, ante la inexistencia de la misma o manifestación de dudas sobre la correspondencia idónea del acta de nacimiento para acreditar la edad e identidad de la persona adolescente, podrá recurrirse a otros medios probatorios.

El régimen de las acciones procesales de Italia guarda mucha similitud con el sistema de justicia de niño, niña y adolescentes de República Dominicana, en ambos países existe jurisdicción especializada.

El Ministerio Público de Menores, es el órgano de acusador, es titular de la acción penal que ejerce contra los menores inculcados del delito, así como de las iniciativas en materia civil (adaptabilidad, de potestad, es decir, los relativos a los que ejerzan la patria potestad), para la protección de los menores, así como los denominados "administrativos" respecto de los menores para la posible aplicación de medidas reeducativas.

Es un magistrado del Ministerio Público que realiza las investigaciones y sustenta la acusación tras la comisión de delitos. Sus funciones son: realizar las investigaciones y, si existen elementos que sustenten la acusación, formular la acusación y solicitud de acusación. En el ámbito civil tiene funciones de investigación para la protección de menores.

**Ejemplo Dominicano:** La detención de un niño, que accidentalmente mato a su abuelo, de un disparo que le escapó a un arma que manipulaba. La Policía Nacional, lo detuvo por violación del artículo 246 de la ley 136-03 y lo puso en custodia de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, en San Pedro de Macorís.

**Ejemplo Italia:** La policía Italiana condujo detenido a un niño de 14 años, porque estaban tratando de entrar a una residencia con la intención de robar. El niño fue conducido a un Centro de reinserción social para menores, para que sea reeducado y rehabilitado, por violación Codice di procedura penale (D.P.R. de 22 de septiembre de 1988, n. 447),

### **2.3 La Persona Adolescente Imputada O Acusada**

De acuerdo con lo que establece el artículo 246 de la ley 136-03, se considera como persona imputada, a aquella cuando se le atribuye la participación en una infracción a la ley penal..

Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a:

- a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes;
- b) Proponer y solicitar la práctica de pruebas;

- c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica;
- d) Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Código;
- e) Ser asistido por un defensor técnico, no pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de éste, a pena de nulidad;
- f) Reunirse con su defensor en estricta confidencialidad;
- g) Conocer el contenido de la investigación;
- h) No ser sometida a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente, o atente contra su dignidad;
- i) Establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, inmediatamente sea detenido, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad;
- j) Ser presentado ante el juez o el Ministerio Público sin demora y siempre dentro de los plazos que establece este Código;
- k) No ser presentado nunca ante los medios de comunicación, ni su nombre ser divulgado por éstos, así como su domicilio, nombre de sus padres o cualquier rasgo que permita su identificación pública;

l) No ser conducido o apresado en la comunidad en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro; m) La precedente enumeración de derechos no es limitativa, y por tanto, se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución, los tratados internacionales, el Código Procesal Penal y otras leyes.

Párrafo I.- Son nulos los actos realizados en violación de estos derechos y los que sean su consecuencia.

Párrafo II.- El juez, el representante del Ministerio Público, el funcionario o el oficial o agente policial que viole o permita la violación de cualquiera de estos derechos es responsable personalmente y será sancionado conforme a lo que disponga este Código”.

El Art. 248, establece que la persona adolescente tiene el derecho de abstenerse a declarar y a no auto incriminarse. Si consintiera en prestar declaración deberá hacerlo en presencia de su defensor. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá coacción ni amenaza.

Según **el Art. 83 del Código Juvenil italiano**, la detención de un niño y su Privación de libertad en espera de juicio sólo están permitidos cuando se trate de un delito grave para el que la ley prevea una pena de cadena perpetua o de no menos de 9 años de cárcel.

Además, la custodia también podrá aplicarse para otros delitos graves como el robo con agravantes, el atraco, la extorsión, los delitos relacionados con la producción, introducción, venta y posesión ilegal

de armas de fuego, los delitos relacionados con las drogas y los narcóticos, y el delito de violación.

Tras la detención, la policía deberá notificar inmediatamente a la fiscalía pública y a los servicios de menores. El Fiscal podrá ordenar la detención del niño en un centro o su puesta en libertad bajo la custodia de sus padres mientras espera la decisión del juez.

El Fiscal dispone de 48 horas para pedirle al juez que determine si la detención estaba o no justificada y que confirme o anule la detención y se defina sobre el posible encarcelamiento del niño en espera de juicio.

La privación de libertad en espera de juicio se utilizará únicamente como último recurso y cuando exista el peligro de que el niño intente escaparse o alterar las pruebas, o cuando exista el riesgo de reincidencia o de que el niño cometa delitos más graves.

Los niños encarcelados en espera de juicio se encuentran en Instituciones penitenciarias para menores junto con niños condenados. La duración de la reclusión en espera de juicio se reducirá en dos terceras partes para los niños de entre 14 y 16 años de edad, y en la mitad para los que tienen entre 16 y 18 años. En la práctica, la reclusión en espera de juicio para los niños de edades comprendidas entre los 14 y los 16 años podrá oscilar entre un mínimo de un mes y un máximo de 2 años. En el caso de los niños de entre 16 y 18 años, podrá variar entre un mes y medio y 3 años, dependiendo de la gravedad del delito.

## Ejemplos

**La Policía Nacional** informó sobre el arresto de un adolescente de 16 años como presunto homicida de un hombre en el municipio de Villa Hermosa. Se presume que el menor cometió el hecho con el uso de un arma blanca, en compañía de un amigo suyo mayor de edad, cuyo nombre y paradero se desconoce.

La policía trasladó al detenido al cuartel, para ser entregado a la jurisdicción de menores.

Por otro lado, la policía especializada de protección al menos de la ciudad de **Palermo, Italia**, dio cuenta de haber arrestado a cinco niñas de 15 años, por estar embarrando de pintura, a residencia que se negaban a contribuir con una actividad festiva, que realizarían las Niñas junto a otras en un retiro.

### 2.3. Las medidas cautelares

El art. 223 dice que para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de edades

1.- De 13 a 15 años, ambos inclusive

2.- De 16 a la edad adulta.

Los niños y niñas menores de trece (13) años no son en ningún caso responsable penalmente y por tanto no pueden ser detenidos, privados de libertad o sancionados por autoridad alguna.

Por otro lado está el art. El artículo 285 establece que podrán tomarse precauciones a requerimiento oficial del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia para garantizar la presencia de los adolescentes durante el proceso de investigación hasta la etapa de juicio. El juez debe evaluar las pruebas presentadas sobre la conducta delictiva y tener suficiente evidencia razonable para creer que el menor pudo haber estado involucrado en la conducta delictiva.

En **Italia**, la privación de libertad como medida de último recurso se encuentra en el centro del actual sistema de justicia de menores. De hecho, Código de Derecho Penal Juvenil 448/98 prevé algunas medidas no carcelarias para los niños que presuntamente hayan infringido las leyes penales, a saber: prescripciones, confinamiento en el hogar y confinamiento en una comunidad. La medida también deberá evitar la interrupción de cualquier educación que esté recibiendo el niño.

Las prescripciones representan el primer tipo de medidas no carcelarias y pueden incluir la obligación de participar en actividades de estudio, trabajo u otras actividades consideradas necesarias para la educación del niño.

## **Tipos de Medidas**

### **REPÚBLICA DOMINICANA      ITALIA**

a) El cambio de residencia;

1) Prescripciones, confinamiento en el hogar y confinamiento en una comunidad.

b) La obligación de la persona adolescente de presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste desine;

2) A. Permanencia en casa (art. 21). Mediante esta medida el juez prescribe al menor que permanezca en la habitación familiar o en otro lugar de residencia privada. Es similar al arresto domiciliario con la diferencia de que, en base a exigencias relacionadas con actividades de estudio o trabajo útiles para su educación, al menor se le puede consentir que se aleje de la casa donde la cumple

c) La prohibición de salir del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal sin autorización;

3) Internamiento en comunidad (art. 22) Esta medida tiene una regulación paralela a la anterior y consiste en que el juez dispone que el menor se aloje en una comunidad pública o autorizada, imponiéndole eventuales prescripciones relacionadas con actividades de estudio o de trabajo u otras actividades útiles para su educación, envase a las cuales cabe que el juez le permita alejarse del lugar donde reside.

d) La prohibición de visitar y tratar a determinadas personas;

4 Custodia cautelar (art. 23) La custodia cautelar en cárcel es la medida más aflictiva, de ahí que los textos internacionales referidos a menores insisten en la idea de que debe considerarse como último recurso y de que su duración ha de ser la más breve posible. Sin embargo, no parece que ocurra así, ya que resulta ser la más aplicada debido a la total inadecuación y pésima funcionalidad de las otras medidas cautelares.

e) Detención en su propio domicilio;

## ITALIA

A tenor del número 2 del art. 23, el juez puede disponer la custodia cautelar:

a) Si subsisten graves e inderogables exigencias atinentes a las indagaciones, en relación a situaciones de concreto peligro para la adquisición o la legitimidad de la prueba.

b) Poner bajo custodia de otra persona o institución determinada;

c) Si el imputado se ha dado a la fuga o existe concreto peligro de que se fugue

d) La privación provisional de libertad en un centro oficial especializado para esos fines.

e) Si, por la específica modalidad y circunstancias del hecho y por la personalidad del imputado, existe el concreto peligro de que cometa graves delitos con uso de armas o con otros medios de violencia personal o dirigida contra el orden constitucional o delitos de criminalidad organizada o de la misma especie por los cuales se procede.

## 2.6 Las Sentencias

El juez, después de interrogar al experto o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias necesarias para valorar su testimonio, concederá el interrogatorio a la parte que lo propuso y con posterioridad a las demás partes que deseen interrogar, en el orden que considere conveniente. Por último, el juez podrá interrogar al experto o testigo, sólo para esclarecer puntos dudosos sobre hechos o circunstancias que hayan sido inquiridas por las partes.

Concluida la audiencia, el juez pasará a deliberar, en sesión secreta, sobre la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o participación de la persona adolescente imputada, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad.

La sentencia se pronunciará iniciando con la expresión: "En nombre de la República". Es redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. La sentencia es leída por el secretario en presencia del imputado y las demás partes presentes. Cuando, por la complejidad del asunto, o lo avanzado de la hora, sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se lee tan sólo la parte dispositiva y el juez relata, de manera resumida a las partes presentes los fundamentos de su decisión.

Asimismo, anuncia el día y la hora para la lectura integral, la que se lleva a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles subsiguientes a la lectura del dispositivo.

Art. 363.- Establece que "Una vez impuesta al menor imputado la pena de cualquiera de las sanciones socioeducativas previstas en esta Ley, el juez de ejecución de la pena citará al menor y a sus padres o tutores a una audiencia para que rindan declaración en el forma de acta, por el juez y Firmada por el joven sancionado".

En cambio, en **Italia** cada tribunal de menores uno de los magistrados se encarga, a modo de juez instructor, de las providencias previstas en

el Artículo 447 del Código Penal Juvenil (CPJ), para la fase de indagaciones preliminares, ocupándose, por ejemplo, de confirmar el arresto, aplicar medidas cautelares, etc.

Sin embargo, la función jurisdiccional para la audiencia preliminar no es encargada a un juez unipersonal, sino a un tribunal con composición reducida, integrado por un magistrado profesional y dos expertos (también en este caso un hombre y una mujer); entre sus competencias está: decretar juicio, suspender el proceso como lo establece el art. 28 DPJ/448), dictar sentencia de no haber lugar a proceder por concesión de perdón judicial o por irrelevancia del hecho (art. 32 DPJ/448), etc. Las funciones del ministerio público son atribuidas al fiscal del tribunal de menores y al fiscal de la cámara de apelaciones, previéndose que en cada fiscalía de los tribunales de menores se instituya una sección especializada de policía judicial a las que se asigne personal dotado de específica aptitud y preparación (art. 5 DPJ. /448).

Como refuerzo de esa necesidad de conexión con los servicios de menores de la administración de justicia, el artículo siguiente dispone que la autoridad judicial, en cualquier grado del procedimiento, se deje avalar por ellos, así como por los servicios de asistencia instituidos en los entes locales.

Estos servicios (ministeriales, de los entes locales y de la administración de justicia en particular) desempeñan una función francamente relevante en el proceso penal de menores, pues puede

decirse que son un referente necesario para la actividad judicial y juegan un papel fundamental en el desarrollo educativo del menor y su proceso de resocialización.

## **Ejemplos**

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, del 25 de marzo de 2019. Materia: Penal.

Sobre el recurso de casación interpuesto por David Antonio Fernández Novas, dominicano, menor de edad, con domicilio en la calle La Colina, núm. 13, tercer piso, Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, contra la sentencia núm. 1214-2019-SSEN-00018, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 25 de marzo de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

FALLA: Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por David Antonio Fernández Novas, imputado recurrente, contra la sentencia núm. 1214-2019-SSEN-00018, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santo Domingo el 25 de marzo de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; en consecuencia, confirma dicha decisión; Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas por estar asistido de la defensa pública.

En **Italia**, en la ciudad de Udine se emitió una sentencia condenatoria, al escuchar la intervención del menor, el cual interviene en calidad de “testigo” cuando, pasa a no declarar ante el tribunal decisor, la grabación de la entrevista es reproducida en la vista ante aquel tribunal, siendo sus declaraciones prueba directa de los hechos enjuiciados y basándose en ellas la sentencia condenatoria; consúltese en este sentido las SSTEDH 2.7.2002 (TEDH 2002\43) y 27.1.2009 (JUR 2009\33841). No obstante, el Tribunal admite que concede a la palabra “testigo” un significado que puede no coincidir con el otorgado por los derechos procesales penales internos, pero que queda justificado por el propósito de aplicar el art. 6.3 d) del Código Juvenil Italiano, al mayor número de casos posibles, esto es, para asegurar el cumplimiento respecto del acusado (otro menor de 17 años de edad) de las exigencias del derecho al debido proceso. Acerca del concepto amplio y flexible de “testigo” que emplea el Tribunal, superado de los rígidos márgenes propios de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Italianos

## **2.5 Las Sanciones**

Según el Art. 328 del código del menor, al momento de determinar la sanción aplicable, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que se haya comprobado la comisión del acto infracción y la participación del adolescente investigado;
- b) La valoración psicológica y socio familiar del adolescente imputado;
- c) Que la sanción que se le imponga al adolescente imputado sea proporcional y racional, al daño causado por la conducta delictiva; que sea conducente a su inserción familiar y comunitaria, y que sea viable en las condiciones reales en que deberá cumplirse;
- d) La edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales;
- e) Las circunstancias en que se hubiesen cometido las infracciones penales, tomando en cuenta aquellas que atenúen o eximan su responsabilidad;
- f) Los esfuerzos del niño, niña o adolescente por reparar el daño causado;
- g) Cualquier otro supuesto que establezca la legislación penal, siempre que garantice los principios de este Código.

El tribunal de menores puede hacer una oferta de justicia restaurativa a un menor infractor de mediación o consulta grupal restaurativa.

En lo que se refiere a **Italia**, al momento de dictar sentencia, es preferible que el Juez haga una oferta de justicia restaurativa. Si el tribunal de menores no hace una oferta de justicia restaurativa, justificará su decisión.

c) sobre todo se configura un sistema sancionador netamente diferenciado del sistema de adultos, donde se prevén sanciones peculiares y la privación de libertad es la extrema ratio a cumplir como modalidad no aflictiva: respuestas procesales (por ej. el archivo condicional); medidas educativas consistentes en prescripciones para colmar déficits educativos (por ej. permanencia en un lugar; habitar con la familia, realizar prestaciones laborales, esforzarse para alcanzar un acuerdo con la víctima, participar en un curso de recuperación social, abstenerse de frecuentar ciertas compañías); medidas disciplinarias basadas en el concepto de responsabilidad y encaminadas a hacer comprender que de los ilícitos se debe responder (por ej. amonestación, imposición de obligaciones como reparar el daño y excusarse con la víctima); medidas de corrección (por ej. arresto de fin de semana, arresto breve); pena de tentativa para los menores diferente de la pena detentativa carcelaria. De otro lado existe una variante preventivo-educativa: a) en la base están no sólo comportamientos constitutivos de delito, sino también, comportamientos desviados. b) ausencia de un procedimiento formalizado cuyo éxito desemboca en un pronunciamiento judicial;

## **SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS EN REGIMEN DE SANCIONES A LA PERSONA ADOLESCENTES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA E ITALIA**

**REPUBLICA DOMINICANA**

**ITALIA**

<p><b>1.- Amonestación y advertencia;</b></p>	<p><b>Receta</b> Si no fuere necesario recurrir a otras medidas cautelares, el juez podrá dictar a las menores prescripciones específicas relativas a actividades de estudio o de trabajo útiles para su educación, que pierden su eficacia dos meses después de la prestación con que se imparten.</p>
<p><b>2.- Libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral;</b></p>	<p><b>La semilibertad</b>, regulada en los artículos 48 y arts. OP, es una medida alternativa a la privación de libertad prevista en caso de penas cortas (arresto o prisión de hasta seis meses); en el caso de penas de hasta tres años que permitan la aplicación de la adscripción a prueba a los servicios sociales; y por largas sentencias de más de tres años.</p>
<p><b>3.- Prestación de servicios a la comunidad;</b></p>	<p><b>Colocación en la comunidad</b></p>
<p><b>4.- Reparación de los daños a la</b></p>	<p><b>La libertad condicional</b></p>

**víctima.** b) Órdenes de orientación y supervisión. El juez podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión a la persona adolescente: 1.- Asignarlo a un lugar de residencia determinado o disponer cambiarse de él; 2.- Abandono del trato con determinadas personas; 3.- Obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo; 4.- Obligación de realizar algún tipo de trabajo; 5.- Obligación de atenderse médicamente para tratamiento, de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su

desintoxicación y el abandono de su adicción.	
<p><b>Sanciones privativas de libertad.</b></p> <p>Se fijan las siguientes: 1.- La privación de libertad domiciliaria; 2.- La privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad; 3.- La privación de libertad en centros especializados para esos fines</p>	<p><b>La Semi libertad</b></p> <p>Dependencia de la libertad condicional para el servicio social.</p> <p>Pruebas En los procesos de menores se facilita el acceso a la institución de la libertad vigilada, para la cual, sin embargo, no se prevén límites de pena en relación con el delito cometido;</p>
<p><b>a) Sanciones socioeducativas.</b> Se fijarán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación y advertencia;</li> <li>2. Libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral;</li> <li>3. Prestación de servicios a la comunidad;</li> <li>4. Reparación de los daños a la víctima.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prohibiciones de otorgar beneficios penitenciarios</b></li> <li>• <b>La rehabilitación especial</b></li> <li>• <b>Sanciones en lugar de penas cortas de prisión</b></li> </ul>
<p><b>b) Órdenes de orientación y supervisión.</b></p> <p>El juez podrá imponer las</p>	<p>Las sanciones sustitutivas pueden imponerse al infractor en lugar de una pena de prisión de</p>

<p>siguientes órdenes de orientación y supervisión a la persona adolescente: 1.- Asignarlo a un lugar de residencia determinado o disponer cambiarse de él; 2.- Abandono del trato con determinadas personas; 3.- Obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo; 4.- Obligación de realizar algún tipo de trabajo; 5.- Obligación de atenderse médicamente para tratamiento, de modo ambulatorio o mediante hospitalización.</p>	<p>menos de dos años y están previstas en el Capítulo III de la Ley 689/1981.</p> <p><b>Las penas accesorias</b></p> <p>Al menor, según lo dispuesto en el art. 98 del Código Penal, tratándose de pena superior a 5 años, sólo podrá aplicarse la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargo público, por una duración máxima de 5 años, y la suspensión del ejercicio de la patria potestad.</p>
--	---

### **Ejemplos:**

El Tribunal Constitucional dominicano, en sentencia TC/0035/2017,251 en la cual realizó el procedimiento de revisión de las sanciones es exclusivo de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, en consecuencia, no existe para las personas adultas, por esta razón, algunas personas plantean que su existencia quebranta

principios constitucionales, como el de igualdad de las personas ante la ley, entre otros aspectos, a seguidas procederemos a analizar la constitucionalidad de tal procedimiento.

En ese mismo sentido el alto tribunal falló “La supresión del efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia dictada por los tribunales de niño, niña y adolescente, en atribuciones penales, es constitucionalmente válido, a pesar de que no es coherente con el principio de presunción de inocencia y a la libertad de tránsito.

**En Italia** Las disposiciones para proteger la personalidad del imputado están establecidas en el Código Procesal Juvenil (**DPR 448/1988**)El artículo 13 prohíbe la divulgación y publicación de noticias o imágenes "idóneas para identificar al menor en todo caso implicado en el procedimiento". Es sin perjuicio del caso en que la autoridad judicial proceda con la audiencia pública. Esto puede ocurrir cuando el imputado ha cumplido los dieciséis años y fue él mismo quien solicitó la sesión de juicio a puerta abierta. La autoridad judicial valora la solicitud y la acepta si se hace en interés del demandado y no hay coacusados menores de dieciséis años o que se opongan a la audiencia pública.

## RESUMEN

En este capítulo se analiza el proceso penal juvenil, el sistema de garantías procesales que se aplican dentro de los sistemas jurídicos tanto de República Dominicana como de Italia. Además, las similitudes y diferencias del procedimiento a seguir en el proceso penal La Persona Adolescente Imputada O Acusada, Los Arrestos y las Medidas Cautelares. Funcionamiento de la justicia, una vez que un menor es acusado de cometer un delito que resulta de una ofensa de ley, el Juez que es funcionario responsable de recibir a los juveniles en el tribunal de menores, es quien deberá decidir mediante sentencia, las sanciones que se le apliquen.

## AUTO EVALUACION

Responda cada una de las siguientes preguntas.

1. Que tiempo establece la ley que tiene el Ministerio de Públicos de Niños, Niñas y la Adolescentes, para completar la investigación de un menor fue privado de la libertad. Treinta (30) días
2. Señale cual es el documento oficial utilizado para la identificación de un menor de edad? El acta de nacimiento expedida por los oficiales del estado civil correspondiente
3. Cuál es el funcionario encargado de instruir la acción penal que ejerce contra los menores inculcados de un delito? El Ministerio Público de Menores
4. El Código del Menor Dominicano, la ley 136-03, cuando una persona será considerada imputada? Cuando se le atribuya la participación en una infracción a la ley penal.
5. Según la ley italiana, cuándo puede la detenido un niño y su encarcelamiento en espera de juicio? Sólo cuando se trate de un delito grave para el que la ley prevea una pena de cadena perpetua o de no menos de 9 años de cárcel.
6. Señala alguna de las medidas cautelares aplicables a menores en República Dominicana y en Italia
  - Cambio de Residencia
  - Detención domiciliaria

## Bibliografías

- Adolescente-Envuelto-En-El-Proceso-Penal. (2020) (<https://fc-abogados.com/es/el-> )
- Aedo Rivera, Marcela. Tesis Las Adolescentes en el Sistema Penal, para optar por el título Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008.
- Bartoli, Roberto (2012).La Justicia Penal Juvenil En Italia Juvenile Criminal Justice In Italy . Revista de Estudios Jurídicos nº 12/ (Segunda Época) ISSN 1576-124X.Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es
- Código Para el Sistema de Protección y Los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03, 22 de julio del 2003
- Código Penal Italiano
- Ramos, Leoncio. Notas De Derecho Penal, (1983), Ed. Padilla, D. N. R. D.
- Responsabilidad-de-Adolescentes.pdf. 2009 (<https://www.unicef.org/> )
- Vaello Esquerdo, Esperanza (2015), La Responsabilidad Penal De Los Menores En Italia, Universidad de Alicante
- Vicente Rubio, José (2014)El sistema procesal penal italiano.<https://elderecho.com/el-sistema-procesal-penal-italiano>.

**CAPÍTULO III**  
**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y SUS GARANTÍAS PARA**  
**LA PERSONA ADOLESCENTE. MARCO LEGAL. SU**  
**CUMPLIMIENTO**



## Bloque de Contenido

3.1 La Ejecución de las Sanciones y sus garantías para la Persona Adolescente. Marco Legal. Su Cumplimiento	51
3.2 El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus Atribuciones.....	55
3.3 La Revisión de las Sanciones ordenadas contra Adolescentes	57
3.4 Aspectos Sustantivos y Procesales de la Revisión de las Sanciones .....	60
3.5 Las Sanciones Sustantivas.....	62
3.6 Los Recursos.....	67

## Objetivos

- A. Analizar el marco legal que rige la ejecución de las sanciones contra la persona adolescentes en la República Dominicana en comparación con Italia.
- B. Comparar el sistema de cumplimiento de las sanciones impuestas a la persona adolescentes en la República Dominicana con lo previsto en Italia.
- C. Comparar los procedimientos utilizados para le ejecución de las sanciones En República Dominicana E Italia
- D. Desarrollar Los Procesos que se siguen a Delincuentes Juveniles. Principios Y Etapas En República Dominicana E Italia

### 3.1 La Ejecución de las Sanciones y sus garantías para la Persona Adolescente. Marco Legal. Su Cumplimiento.

República Dominicana	Italia
<p>Art. 343.- OBJETIVO DE LA EJECUCIÓN. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan a la persona adolescente sancionada penalmente su permanente desarrollo personal integral y la inserción a su familia, y a la sociedad, y el desarrollo pleno de sus capacidades y el sentido de responsabilidad. Art. 344.- MEDIOS PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA EJECUCIÓN. Para lograr los objetivos de la ejecución de las sanciones penales de la persona adolescente se promoverá: a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona adolescente sancionada; b) Posibilitar su desarrollo personal; c) Reforzar su sentimiento de</p>	<p>La Corte constitucional ha intervenido en varias ocasiones también sobre la disciplina de la ejecución de la pena. En particular, el art. 79 de la ley sobre el ordenamiento penitenciario extiende indiscriminadamente a los menores las disposiciones aplicables para los adultos, con absoluta parificación entre adultos y menores. De aquí la actividad de la Corte constitucional declarando la inconstitucionalidad de numerosas normas que, basándose en un rígido automatismo, rinde incompatible la disciplina con la primera exigencia de reeducación del menor. Entre las numerosas sentencias, merece ser recordada en particular aquélla que ha</p>

<p>dignidad y autoestima; d) Incorporar activamente a la persona adolescente en la elaboración y ejecución de su plan individual de desarrollo personal; e) Minimizar los efectos negativos que la sanción pudiera tener en su vida futura; f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal; g) Promover los contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local, en la medida de lo posible. Art. 219.- De Los Tribunales De Ejecución De La Sanción De La Persona Adolescente. Habrá por lo menos un Tribunal de Ejecución de la Sanción de la persona adolescente en cada Departamento Judicial. Es de su competencia el control de la ejecución de las sentencias</p>	<p>declarado la ilegitimidad constitucional del art. 30-ter, párrafo 4, letra c), según el cual la concesión de permisos-premio a los condenados por los graves delitos cometidos, en el art. 4-bis de la misma ley penitenciaria es posible sólo después del cumplimiento de la mitad de la pena y, en cualquier caso, con un máximo de diez años: tal disciplina haría imposible «aquellas valoraciones flexibles e individualizantes que son necesarias para que la ejecución de la pena sea conforme a las exigencias constitucionales de protección de la personalidad del menor. Durante la ejecución de la sanción, ya sea en los programas de libertad asistida o internación en centros cerrados o Semi-abiertos, el plan de intervención individual para los jóvenes es</p>
--	---

<p>irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente. Por otro lado, el art 351 de la misma ley 136-03, establece que para la ejecución de las sanciones que ameriten seguimiento, deberá realizarse un plan individual de ejecución para cada persona adolescente sancionada. El mismo será elaborado por la Unidad de la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley Penal, del Centro de Privación de Libertad, con la activa participación de la persona adolescente imputada y de su defensa técnica o responsable. Este plan comprenderá sus</p>	<p>implementado. Estos programas cuentan con componentes de JR. El Decreto N° 488/1988 señala que el adolescente aún no ha llegado a una madurez completa, y por lo tanto requiere de una intervención educativa para prevenir que cometa infracciones en el futuro. Bajo esta premisa, se integra las prácticas de justicia restaurativa como una herramienta educativa, en donde el joven debe asumir la responsabilidad de sus acciones, y reparar el daño causado. Los profesionales señalaron que esta práctica efectivamente ayuda al adolescente a percibir sus propias acciones y visualizar las consecuencias y alcances del daño provocado. Las prácticas restaurativas son una parte de los objetivos del plan de intervención individual del adolescente, pues</p>
--	--

<p>cualidades personales y familiares, de modo que establezcan objetivos o metas para la ejecución de la sanción. Deberá estar listo a más tardar un mes después de que se haya iniciado el cumplimiento de la sanción.</p>	<p>el programa también implementa otros objetivos que buscan el mejoramiento de las condiciones psicosociales del adolescente.</p> <p>En cuanto a las familias que participan, los profesionales identifican dos grupos: El primer grupo corresponden a familias de escasos recursos económicos, que viven en barrios vulnerables y presentan problemas familiares como el consumo problemático de drogas, violencia intrafamiliar, desempleo e involucramiento en delitos previos. El segundo grupo consiste en familias que pertenecen a la clase media italiana y también al segmento social con recursos económicos escasos, pero no presentan los mismos problemas sociales, y en estos casos suele ser el primer delito cometido por el adolescente, que generalmente</p>
---	---

	<p>corresponden a delitos menores, como lesiones, amenazas y agresiones verbales.</p>
<p><b>3.2 El Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones: Sus Atribuciones.</b></p>	
<p>El artículo 219 de la Ley núm. 136-03, "Art. 219.- DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE. Habrá por lo menos un Tribunal de Ejecución de la Sanción de la persona adolescente en cada Departamento Judicial. Es de su competencia el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente." Con esta creación del Tribunal de Control de Ejecución de las Sanciones, cuya</p>	<p>Los tribunales de menores se encargan, entre otras funciones, del conocimiento de los delitos cometidos por estos y de vigilar la ejecución penal. Quizá lo que más llama la atención en los mismos es su composición: dos magistrados ordinarios y dos personas idóneas, un hombre y una mujer, extrañas a la magistratura y mayores de treinta años, beneméritas del auxilio social, elegidas entre cultivadores especialistas de biología, psiquiatría, antropología criminal, pedagogía o psicología. La participación en los distintos tribunales de menores -incluidos los de apelación- de estos profesionales ajenos al sector</p>

<p>competencia es el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción. Las atribuciones o competencias del Juez de Ejecución de las Sanciones se encuentran contenidas en el artículo 357 de la Ley núm.136-03, las principales son las siguientes:</p> <p>1) Controlar la ejecución de las medidas dispuestas en el procedimiento de suspensión condicional del procedimiento; 2) Controlar la ejecución de las sanciones, garantizando el debido proceso a los sancionados durante la ejecución; 3) Procurar que se elabora el plan individual de la ejecución de la sanción y vigilar su efectivo y eficaz cumplimiento; 4) Velar porque se respeten a los</p>	<p>judicial está admitida en el art. 102 de la Constitución italiana y se explica en base a distintas razones, pero parece claro que con ello se pretende conseguir un mayor grado de conocimiento de la personalidad de los jóvenes al objeto de procurarle la respuesta sancionadora más adecuada.</p> <p>En cada tribunal de menores uno de los magistrados se encarga, a modo de juez instructor, de las providencias previstas en el D.P.R./447 para la fase de indagaciones preliminares, ocupándose, por ejemplo, de confirmar el arresto, aplicar medidas cautelares, etc. Sin embargo, la función jurisdiccional para la audiencia preliminar no es encargada a un juez unipersonal, sino a un tribunal con composición reducida, integrado por un magistrado profesional y</p>
--	--

<p>adolescentes sancionados sus derechos y garantías; 5) Conocer el incidente de revisión de la sanción, a solicitud de parte o de oficio; 6) Controlar el otorgamiento o no de beneficios relacionados con la sanción impuesta; 7) Ordenar la cesación de la sanción una vez transcurrido el tiempo de cumplimiento; 8) Atender las solicitudes de amparo y dar curso a las quejas de adolescentes sancionados; 9) Visitar periódicamente los centros privativos de libertad de adolescentes, por lo menos una vez al mes; 10) Conocer de las demás atribuciones contenidas en otras leyes, tales como el incidente de libertad condicional.</p>	<p>dos expertos (también en este caso un hombre y una mujer); entre sus competencias está: decretar juicio, suspender el proceso con puesta a prueba (art. 28 D.P.R./448), dictar sentencia de no haber lugar a proceder por concesión de perdón judicial o por irrelevancia del hecho (art. 32 D.P.R./448), etc.</p>
---	---

### **3.3 La Revisión de las Sanciones ordenadas contra Adolescentes**

<p>El Art. 336, de la Ley 136-03, Excepcionalidad De Las Sanciones Privativas De Libertad La</p>	<p>El revisor fiscal, que en el ejercicio de sus funciones comete una infracción de sus deberes, está</p>
--	---

<p>privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción. El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán fundamentar en la sentencia, su decisión de imponer este tipo de sanción, sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados.</p> <p>En materia penal de adolescentes, cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 327 de la Ley núm.136-03, sea del tipo que contempla la ley, puede ser revisada por el Juez de Ejecución de la sanción</p>	<p>sujeto a diversos tipos de sanciones impuestas por el sistema sancionador.</p> <p>Las consecuencias atañen al plano civil, administrativo y penal. Este último se rige en particular por el Capítulo VIII del Decreto Legislativo 39/2010, titulada precisamente “Sanciones administrativas y penales”. Recientemente, el Decreto Legislativo 135/2016 intervino en el Capítulo VIII con cambios que afectaron principalmente a la parte relativa a las sanciones administrativas. Quien no respeta las reglas, por lo tanto, se arriesga desde la advertencia hasta la cancelación hasta varias hipótesis delictivas.</p> <p>Comencemos con las sanciones administrativas. El sistema de sanciones administrativas del</p>
--	--

	<p>auditor varía según el auditor ocupe cargos en empresas calificadas como entidades de interés público (PIE), o en entidades sujetas a un régimen intermedio de conformidad con el decreto legislativo. 39/2010.</p> <p>Si el auditor no tiene estas funciones, la competencia es del Ministerio Público.</p> <p>El Ministerio puede imponer las sanciones previstas por el art. 24, co. 1, decreto legislativo 39/2010.</p> <p>Suspensión del registro por un máximo de tres años;</p> <p>La revocación de una o más cesiones;</p> <p>La prohibición de aceptar nuevos cargos por un máximo de tres años;</p> <p>La baja del registro de la sociedad de auditoría o del encargado del</p>
--	--

	<p>encargo.</p> <p>En cuanto a los criterios de revisión, se prevé que la sanción debe establecerse en función de la gravedad de la infracción y su duración. Además, para imponer una sanción al auditor, habrá que evaluar el grado de responsabilidad, la solidez financiera y los ingresos alcanzados por la empresa, el nivel de cooperación y las infracciones previas.</p>
<p><b>3.4 Aspectos Sustantivos y Procesales de la Revisión de las Sanciones</b></p>	
<p>El Art. 336, de la Ley 136-03, Excepcionalidad De Las Sanciones Privativas De Libertad La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra</p>	<p>Mediante la última sentencia de inconstitucionalidad relativa al artículo 656, la Corte Constitucional reforzó la personalización del tratamiento y reeducación de los menores condenados.</p>

<p>sanción. El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberán fundamentar en la sentencia, su decisión de imponer este tipo de sanción, sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados.</p> <p>En materia penal de adolescentes, cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 327 de la Ley núm.136-03, sea del tipo que contempla la ley, puede ser revisada por el Juez de Ejecución de la sanción</p>	<p>La sentencia establece que la aplicación de la delincuencia juvenil debe abandonar cualquier automatismo rígido y favorecer el uso de medidas alternativas de resocialización, en línea con las directrices internacionales, convencionales y europeas. La decisión, además de resumir la enorme contribución de la Corte a la construcción del sistema penitenciario de menores, refleja el contenido de las reformas postuladas por los “Estados Generales de Ejecución” y la reciente ley habilitante contenida en la llamada “Reforma de Orlando”.</p> <p>Para encuadrar el problema es bueno recordar el perfil de responsabilidad del auditor, que es la persona encargada de revisar las sanciones juveniles de acuerdo a los previsto por el art. 15,</p>
---	--

	<p>párrafo 1, del Decreto Legislativo 39/2010 que especifica que: "Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de cuentas son solidariamente responsables entre sí y con los directores frente a la sociedad que ha conferido el encargo de auditoría de cuentas, de sus accionistas y terceros por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus deberes. En las relaciones internas entre deudores solidarios, éstos responden dentro de los límites de la contribución real al daño causado"</p>
--	--

### **3.5 Las Sanciones Sustantivas**

<p>En todos los centros de detención de menores existen planes para lograr el desarrollo armónico de este potencial poblacional, aunque existen muchas carencias debido a</p>	<p>También en materia en sanciones sustitutivas el trato que el ordenamiento italiano dispensa a los menores es diferente y más favorable que el establecido para</p>
---	---

<p>los limitados recursos económicos disponibles. La Dirección General Nacional de Atención Integral a la Adolescente en Contradicción con la Ley Penal es una filial de la Procuraduría General de la República y promueve el desarrollo de los programas del Centro y los supervisa a través de la unidad de supervisión del Centro, pero funciona de diferentes maneras, algunas son modelo, Preparatoria de la Mujer Santo Domingo Colegio e Institución Correccional San Cristóbal Tovar, así como otras instituciones que garantizan los derechos de las personas privadas de libertad en forma muy precaria, tales como el Centro de Menores La Vega y el Centro de Atención Integral a Menores en Conflicto “Ciudad de Penal Ley de Niñez”, debido a la poca</p>	<p>adultos. El art. 30 D.P.R./448 señala como límite para que entren en juego las sanciones sustitutivas que la pena privativa de libertad que en concreto se vaya a imponer no sea superior a dos años. En la medida en se dé ese dato objetivo en la sentencia de condena el juez, teniendo en cuenta la personalidad y las exigencias de trabajo o de estudio del menor, además de sus condiciones familiares, sociales y ambientales, puede sustituir dicha pena por la Semi detención o la libertad controlada.</p> <p>En base al juego de las atenuantes genéricas y de la específica de menor edad, parece ser que las posibilidades de recurrir a las sanciones sustitutivas alcanzan un margen mucho mayor, pues, por ejemplo, abarcaría penas que en abstracto tengan un mínimo de</p>
--	--

<p>violencia ocurrida y a los programas de reeducación con consecuencias insignificantes para la reincidencia, todo lo contrario ocurre en los demás centros. Sin embargo, en República Dominicana, lamentablemente todavía no se han creado los centros de día, o de semilibertad, que sería una modalidad intermedia entre la privación de libertad y las sanciones socioeducativas y ordenes de orientación y supervisión, pudiendo ser utilizados de forma idónea para sustituir la privación de libertad definitiva e ir midiendo la responsabilidad del sancionado respecto al auto cumplimiento de esta. En República Dominicana el centro con mejor práctica reeducativa, es el Instituto Preparatorio de Menores de San Cristóbal.</p>	<p>cuatro años o, a veces, incluso más graves, con lo que la pena privativa de libertad en el procedimiento de menores tiene un carácter residual.</p> <p>La semi detención implica la obligación de pasar al menos dieciséis horas al día en un adecuado instituto de menores destinado a los que están en semilibertad y de seguir, durante la jornada, el programa preparado para la resocialización del menor.</p> <p>La libertad controlada, a su vez, permite al menor permanecer en su ambiente de vida ordinario, mientras que está sujeto a un programa educativo en el que se establecen prescripciones negativas (referentes, por ejemplo, a la libertad de movimientos o de frecuentar determinados sitios) o positivas (relacionadas con servicios sociales, obligación de</p>
---	---

<p>Independientemente de las sanciones alternativas disponibles, atención donde pueda regenerarse y mantenerse alejado de la posibilidad de una recaída.</p>	<p>trabajar o de estudiar, favores a la víctima del delito, etc.). Asimismo, tiene que ser controlado y sostenido por el servicio social de menores.</p>
--	--

### 3.6 Los Recursos

<p>La Ley 136-06 en sus artículos desde al 316 / 321. Los recursos a los cuales se puede acudir dependiendo caso y necesidad son: 316.- Del Recurso De Oposición. Art. 317.- Recurso De Apelación. Art. 318.- Facultad De Recurrir En Apelación. Art. 319.- Tramitación Del Recurso De Apelación. Art. 320.- Motivación Y Procedimiento De Apelación. Art. 321.- Del Recurso De Casación.</p> <p>La Acción Constitucional de Hábeas Corpus.</p>	<p>Los recursos a los cuales se puede recurrir en el Sistema de Justicia Juvenil Italiano son:</p> <p>Del Recurso De Oposición.  Recurso De Apelación.  Facultad De Recurrir En Apelación. Art. Tramitación Del Recurso De Apelación.  Motivación Y Procedimiento De Apelación.  Del Recurso De Casación.  La Acción Constitucional de Hábeas Corpus.</p>
---	---

## Resumen

En este capítulo se analiza el proceso de ejecución de las sanciones en la República Dominicana y en Italia. La forma en que se aplica el control de sanciones a los menores declarados responsables de infracciones a la normativa penal vigente.

En el mismo desarrollo se examina la última etapa procesal y la función exclusiva del juez de control de la ejecución de las sanciones de menores, cuya tarea principal es controlar todo lo que ocurre durante esta etapa procesal, comprender lo ocurrido y las consecuencias posteriores.

**I. Coloca F o V según corresponda en cada enunciado.**

1. ¿La investigación sobre ilícito cometido por un menor debe completarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el menor fue privado de la libertad? F
2. El Ministerio de Públicos de Niños, Niñas y la Adolescentes, puede solicitar al Juez concederle una prórroga no mayor de quince (15) días. V
3. En materia penal de adolescentes, cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 327 de la Ley núm.136-03, sea del tipo que contempla la ley, puede ser revisada por el Juez de Ejecución de la sanción V
4. La amonestación y advertencia y la prestación de servicios a la comunidad; son sanciones restaurativas F
5. El Recurso De Oposición es aquel que trata de que la sentencia sea revocada F
6. La justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. V
7. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar. V
8. La diferencia radica en que en la justicia penal adolescente prima por encima de toda la educación y la reinserción social del infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y ágiles y a

disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas que permitan cumplir con esa finalidad. V

9. La función del Tribunal de Control de la Ejecución de las Sanciones de menores en Rep. Dominicana, es ejercer el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la **ejecución** de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente de conformidad a lo contemplado en la Ley 136-03 V

10. El habeas corpus, es una acción constitucional que obliga a que toda persona detenida sea presentada en un plazo preventivo determinado (48 horas) ante el juzgado pertinente, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto. V

## **II. Coloca en el espacio en blanco la respuesta que corresponda a cada enunciado.**

1. La Ley **136-03** tiene como objetivo que la justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad, aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

2. Para conocer los casos de delitos de niños, niñas y adolescentes, está se realiza a través de los **Tribunales De Niños, Niñas Y Adolescentes**, quienes tienen a su cargo los procesos judiciales en materia penal y excepcionalmente de toda otra materia que se le atribuya.

3. En cuanto a la **Ley De Responsabilidad Penal Adolescente**, esta establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal.

4. **Derecho Penal** Rama del derecho público que regula la potestad punitiva, es decir que regula la actividad criminal dentro de un Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.

5. **Adolescente** Persona joven que inicia la pubertad y que aún no es adulta. Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos, hormonales y del desarrollo que marcan la transición a la edad adulta.

6. **Discernimiento** Juicio por cuyo medio o por medio del cual percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas" de un mismo asunto o situación específica.

## CONCLUSION

Los procesos penales contra menores de edad se desarrollan en todas partes del mundo, de hace mucho tiempo y el trato que se les ha dado, ha sido evidente el interés de someterlos a los procesos penales.

En el imperio Romano se negó siempre la capacidad de actuar de los niños aún infantes o para identificar elementos de continuidad con el presente. Se creyó prudente procesarlo cuando éstos desarrollaban la capacidad de expresarse.

En la mayoría de los países se han realizado reformas a las leyes penales de la persona adolescente, y en otros se han ratificado importantes acuerdos internacionales, entre los que se destacan: La Convención Internacional de los Derechos del Niño, Las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores Privados de Libertad.

En el desarrollo de este trabajo se puede observar que la responsabilidad penal adolescente se denominó sanción en vez de pena o castigo.

La sanción, así, se constituye como elemento caracterizador del modelo de responsabilidad penal especial para adolescentes; pues, representa la superación del paradigma paternalista del modelo tutelar. De esta manera, cumple con explicitar las consecuencias del reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derecho, en la medida que refleja su aptitud para ser culpables y el merecimiento para ser castigados, a saber, su responsabilidad.

## Bibliografías

- Adolescente-Envuelto-En-El-Proceso-Penal. (2020) (<https://fc-abogados.com/es/el-> )
- Aedo Rivera, Marcela. Tesis Las Adolescentes en el Sistema Penal, para optar por el título Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2008.
- Alternativas en Psicología. Revista Semestral. Tercera Época. Año XVII. Número 28. Febrero-Julio 2013. (2013, Febrero Julio). <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v17n28/n28a07.pdf>. Retrieved 11 08, 2017, from
- Bartoli, Roberto (2012).La Justicia Penal Juvenil En Italia Juvenile Criminal Justice In Italy. Revista de Estudios Jurídicos n° 12/ (Segunda Época) ISSN 1576-124X.Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: [rej.ujaen.es](http://rej.ujaen.es)
- Cabanelas de Torres, Guillermo (2021) Diccionario Jurídico Elemental. [https://es.slideshare.net > YuhryGndara > diccionario-juridico](https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridico).
- Código Para el Sistema de Protección y Los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley 136-03, 22 de julio del 2003
- Código Penal Italiano
- Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Capítulo X Situación De Los Menores En La República Dominicana Defensa de Familia, Niñez, Adolescencia y Género 1996(<http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/>)
- Diario Libre. (2015, Noviembre 20). <https://www.diariolibre.com/noticias/presentan-protocolo-protegera-ninos-57-huerfanos-por-feminicidios-cm1925114>. Retrieved 11 11, 2017, from

- El adolescente envuelto en el proceso penal. 2019 (<http://conani.gob.do/> )
- [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40483/6/S1600701\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40483/6/S1600701_es.pdf). Retrieved 11 18, 2017, from
- [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40483/6/S1600701\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40483/6/S1600701_es.pdf) :
- [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40483/6/S1600701\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40483/6/S1600701_es.pdf) D'EMILIO, F. (2017, Marzo 08).
- <https://www.apnews.com>. Retrieved 11 20, 2017, from <https://www.apnews.com>: <https://www.apnews.com/>
- <https://www.diariolibre.com/noticias/presentan-protocolo-protegera-ninoshuerfanos-por-feminicidios-cm1925114>:
- <https://www.diariolibre.com/noticias/presentan-protocolo-protegera-ninoshuerfanos-por-feminicidios-cm1925114> Educando.edu.do. (2003).
- <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>:
- <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf> Cepal. (2016, Agosto).
- Jurisdicciones Especializadas 2009 ([www.observatoriojusticiaygenero.gob.do](http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do))
- Las Medidas Cautelares y las Sanciones: Escuela Nacional de la Judicatura Santo Domingo, República Dominicana 2007 Ejecución en la Justicia Penal Juvenil (<https://www.biblioteca.enj.org>).
- Marcano, Luis Sistema penal de responsabilidad de los adolescentes en la legislación venezolana (2020).<https://abogluismarcano.wordpress.com/>

- Ramos, Leoncio. Notas De Derecho Penal, (1983), Ed. Padilla, D. N. R. D.
- Responsabilidad-de-Adolescentes.pdf. 2009  
(<https://www.unicef.org/> )
- VaelloEsquerdo, Esperanza (2015), La Responsabilidad Penal De Los Menores En Italia, Universidad de Alicante
- Vicente Rubio, José (2014) El sistema procesal penal italiano. <https://elderecho.com/el-sistema-procesal-penal-italiano>.